

LI

1370-V-28, Guadalajara.—Provisión real al concejo de Murcia, mandándole pagar los censos según las condiciones en que se arrendaron (A. M. M. Cart. real 1405-18, eras, fols. 35r-v.)

Don Enrique, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e sennor de Molina, al conçeio e ofiçiales e omnes buenos de la çibdat de Murçia, salud e gracia.

Sepades que vimos vuestras peticiones en que nos enbiastes de commo en los tienpos pasados fueron estableçidas en esa çibdat algunas heredades asy vinnos commo tierras e casas a personas çiertas, vezinos dende asensados, que es renta çierta, que pagaren cada anno aquellos que fueren asensadores a los sennores de las heredades asy al obispo e cabillo e clerigos e ordenes e espitales o a los suyos çiertas doblas e dineros de oro e otros a çiertos barçeloneses de plata de los de Aragon e algunos dellos a maravedis et que por quanto agora esa çibdat es muy menguada de doblas e de dineros de oro e de barçeloneses que los non pueden fallar e comprar aquellos que los an menester para pagar a los sennores de las heredades a quien fazen los dichos çensales et que demandan por cada dobla e dineros de oro a çiento e ochenta e a doçientos maravedis et por cada barçelones a diez e a doze maravedis et que los vezinos de la çibdat que fazen los dichos çensales e rentas que se agrauian muchos desto porque lo non pueden conplir, et que nos pediades por merçed que por escusar pleitos e contiendas que recresçen sobresta razon que enbiasemos declarar quanto paguen por cada dobla e por cada dinero de oro e por cada vn barçelones. Sabed que nos acordamos sobre este fecho con los del nuestro conseio e todos dixieron que es razon e derecho que aquellos que desta guisa arrendaron, segund que vos nos enbiades dezir, que paguen de aquella manera que se obligaron a pagar al tienpo que fizieron la renta et nos asy lo tenemos por bien e asy lo mandamos que se faga.

Otrosy a lo que nos enbiastes dezir quel conçeio e los ofiçiales e omnes buenos de la çibdat de Cartajena que enbiaron y a esa çibdat pressos a Pedro Martinez de Soto e a vn omme suyo que fueron tomados en vna barca en la costa de la mar, que yuan con cartas al rey de Granada de las fijas de aquel malo tirano, et que segunt sopiestes que es omme que moraua en Hellin e que es omme que non auia mas cabdal que vn roçin et que nos pediades por merçed que ouiesemos piedat del dicho Pedro Martinez. Sabed que nos auemos sabido por çierto que ese Pedro Martinez que uos dezides a andado en nuestro deseruiçio e que eso mesmo yua agora, por-



que uos mandamos que luego en punto que esta carta vieredes fagades justia del dicho Pedro Martinez en manera que muera porque sea escarmiento para otros e que non se atreuan a fazer cosa que sea nuestro deseruicio nin danno de nuestros regnos et esto fazedlo asy en toda guisa so pena de la nuestra merced, que sy de otra guisa lo fizieredes sabed que sera grande nuestro deseruicio.

Dada en Guadaljafara, veynte e ocho dias de mayo, era de mill e quatrocientos e ocho annos. Nos el rey.

LII

1370-VI-2, Alcalá de Henares.—Provisión real a los concejos del obispado de Cartagena y reino de Murcia, ordenándoles pagar las cantidades correspondientes a las cuatro últimas monedas de las seis que les fueron concedidas en Medina del Campo. (A. M. M. Cart. real 1405-18, eras, fol. 61r.)

Don Enrique, por la gracia de Dios rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e senor de Molina, a todos los conçeios de todas las çibdades e villas e lugares del obispado de Cartajena con el regno de Murcia, sin Lorca, asy realengos commo abadengos e solariegos e ordenes e otros sennorios qualesquier asy clerigos commo legos e judios e moros et a qualquier o a qualesquier de uos questa nuestra carta fuere mostrada o el traslado della signado de escriuano publico, salud e gracia.

Bien sabedes en commo vos enbiamos mandar por otras nuestras cartas que recudiesedes e fiziesedes recudir a los nuestros cogedores o a los que lo ouieren de recabdar por ellos con las dos monedas de cada vno de vuestros lugares, que son la primera e segunda de las seys monedas que nos fueron otorgadas en Medina del Campo con los çinco seruicios e alcaualas en este mes de abril que agora paso de la era desta carta segunt mas conplidamente en las otras nuestras cartas se contiene, et agora sabed que tenemos por bien e mandamos que se cogan e nos las paguedes por padron e por pesquisa e por abonamiento segunt se contiene en las otras nuestras cartas de cogecha e de pesquisa e de abonamiento de las dichas dos monedas primeras.

Porque vos mandamos, vista esta nuestra carta o el traslado della signado commo dicho es, a todos e a cada vnos en vuestros lugares e juresdicones que recudades e fagades recudir a los dichos nuestros cogedores de las dichas dos monedas primeras o a los que lo ouieren de recabdar por ellos con todos los maravedis que montaren las dichas quatro monedas que fincan que nos auedes a dar de las dichas seys monedas por padron e por pesquisa e por abonamiento bien e conplidamente en guisa que les non mengue ende ninguna cosa, segunt en las dichas

